

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Igualmente, le informo que verificado el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 2018-00407 que fue llevado a término entre las mismas partes, se pudo constatar que la señora María Patricia Atehortua Diaz como demandada también fue emplazada y representada por curador ad litem. A su despacho para proveer.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio sociedad conyugal
Demandante	JESUS ALBERTO BALLESTAS SALAZAR
Demandada	MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 0038300.
Interlocutorio	Nº707
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. –ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por el señor JESUS ALBERTO BALLESTAS SALAZAR en contra de la señora MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIR al proceso el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con el desconocimiento que manifestó el demandante de datos de ubicación de la demandada MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ, a la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, se ordena su emplazamiento.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho.

CUARTO. – CORRER traslado al demandado por el término de **diez (10)** días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 ibídem, para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. – Surtido el traslado a la demandada, se **EMPLAZARÁ** a los Acreedores de la Sociedad Conyugal formada por el señor JESUS ALBERTO BALLESTAS SALAZAR en contra de la señora MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ, para que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho. Art. 108 CGP.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado LIBARDO SALCEDO JIMENEZ, identificado con la tarjeta profesional N°154.987 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa6c6072db65f90fb0ebab171b26fc809916ab176116f13350fd5519c74191**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>